



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER041794CO-105250

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 010993

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto: CAMBIAR LA UBICACIÓN DE LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN

Otorgado a: XEPAV-FM, S.A. DE C.V.

Autorización: IFT/223/UCS/DG-CRAD/3386/2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

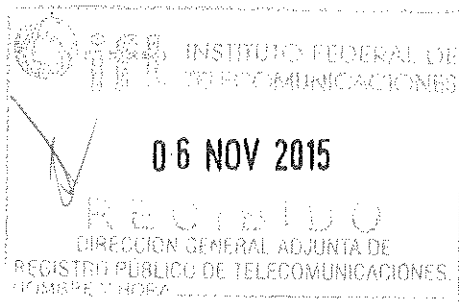
Distintivo: XHPAV-FM

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

N.C. - 3200/15

LAURA
SANCHEZ RIVEROS



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES
DE RADIODIFUSIÓN
IFT/223/UCS/DG-CRAD/33862015

México, D. F., a 21 de septiembre de 2015

Susana Cann Llamosa
Apoderada Legal de
XEPAV-AM, S.A. de C.V.
Bosque de Cidros No. 173, Piso 1°
Col. Bosque de las Lomas
Deleg. Cuajimalpa
C.P. 05120, México, D.F.
Presente

Me refiero al escrito con número de folio 30534 recibido en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 21 de mayo de 2014, mediante el cual en nombre y representación de la empresa XEPAV-AM, S.A. de C.V., que opera la estación con distintivo de llamada XHPAV-FM en Pueblo Viejo, Ver., con la frecuencia 91.7 MHz, solicita autorización para cambiar la ubicación de la antena y planta transmisora.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por otra parte, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014; el cual en su artículo Tercero Transitorio, señala que las disposiciones reglamentarias y administrativas, así como las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la LFTyR.

De igual forma, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley señala que la atención, trámite y resolución de los asuntos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, continuarán su

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3386/2015

2015 JUN 10

trámite en términos del artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", es decir, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Ahora bien, el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

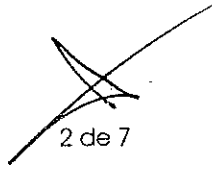
Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud de cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada XHPAV-FM que opera la frecuencia 91.7 MHz, en Pueblo Viejo, Ver., a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV") y la Norma Oficial Mexicana NOM-02-SCT1-1993, "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en F.M.", en vigor al momento del inicio del trámite.

En ese sentido, la LFRTV en su artículo 41, segundo párrafo señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 41.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Las modificaciones se someterán igualmente, a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes."

De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 41 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas. De conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 155 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las



IFT/223/UCS/DG-CRAD/3386/2015

instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

En ese sentido, el numeral 10.3 de la NOM-02-SCT1-1993, establece que para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que sea utilizada por una nueva estación de radiodifusión sonora de F.M., o para el cambio de ubicación de una existente, es necesario obtener la aprobación de las autoridades correspondientes, en donde se dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación de la antena, para evitar que represente un obstáculo a la navegación aérea, para lo cual se deben presentar los planos de ubicación con el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

Con base en lo anterior, el solicitante adjuntó a su solicitud el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-I-II) y Plano de Ubicación (PU-FM), mismos que fueron remitidos a la entonces Dirección General Adjunta de Desarrollo de Radiodifusión (la "DGAD"); al respecto y conforme a los términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014 y modificado el 17 de octubre de 2014, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (la "DGIEET"), emitió dictamen factible mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/402/2015 de fecha 16 de abril de 2015.

Por su parte la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante oficio 4.1.2.3.-0072/VUS, de fecha 30 de enero de 2015, y recibido en este Instituto con fecha 9 de abril de 2015, remitió aprobados los planos de ubicación correspondientes.

En su dictamen la DGIEET informó que la operación de la estación XEPAV-AM, S.A. de C.V., con los parámetros técnicos solicitados no provoca interferencias perjudiciales a ninguna estación de radiodifusión, asimismo, manifiesta que la cobertura poblacional pretendida, representa el 99.58% de lo autorizado para dicha estación.

En ese orden de ideas, toda vez que su solicitud cumplió con los requisitos establecidos para dichos trámites y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 124 fracción II, inciso e) de la Ley Federal de Derechos vigente al momento del inicio del trámite, esta Dirección General considera procedente su solicitud.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo



Sele 7

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3386/2015

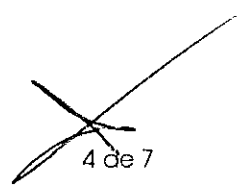
Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el DOF el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el DOF el 14 de julio de 2014; 1, 7-A, 22, 41, 42, 43 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 20 fracciones VIII y XXXVII y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto; así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-02-SCT1-1993, "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en F.M.", esta Dirección General:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario XEPAV-AM, S.A. de C.V., llevar a cabo el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada XHPAV-FM en Pueblo Viejo, Ver., que opera la frecuencia 91.7 MHz.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| 1. Frecuencia: | 91.7 MHz |
| 2. Distintivo de llamada: | XHPAV-FM |
| 3. Área de cobertura: | Pueblo Viejo, Ver., y localidades comprendidas dentro del contorno de 60 dBu |
| 4. Potencia radiada aparente (PRA): | 12.5 kW |



4 de 7

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3386/2015

- | | |
|---|---|
| 5. Sistema radiador: | No direccional (ND) |
| 6. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |
| 7. Ubicación de la planta transmisora: | Calle Chairel, No. 2101, entre Álamo y Zapote, Col. Águila, Tampico, Tamaulipas |
| 8. Coordenadas Geográficas: | L.N. 22° 14' 37.81"
L.W. 97° 52' 27.07" |
| 9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del terreno promedio entre 3 y 16 km (m): | 69.87 metros |
| 10. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación: (m) | 46 metros |
| 11. Potencia de operación del equipo: | 5.080 kW |
| 12. Inclinación del haz eléctrico: | 0° |

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el concesionario XEPAV-AM, S.A. de C.V., deberá realizar el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación de radiodifusión XHPAV-FM, a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto.



IFT/223/UCS/DG-CRAD/3386/2015

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, el concesionario XEPAV-AM, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

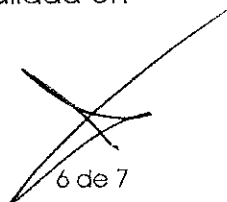
QUINTO.- El concesionario XEPAV-AM, S.A. de C.V., acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Con motivo de la presente quedan autorizados el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-II) y Plano de Ubicación (PU-FM), avalados por la Ing. María Eugenia Flores, Perito en Telecomunicaciones con registro vigente No. 659, en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de dicha documentación.

Asimismo, se le requiere para que en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización remita ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación correspondiente al Croquis de Operación Múltiple (COM-FM), toda vez que pretende operar en el mismo soporte con otras estaciones.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-II-III) y ii) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-FM-II) documentación que deberá estar elaborada y avalada por la Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en



6 de 7

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3386/2015

radiodifusión y registro vigente, la información que contenga la documentación citada, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización..

A su vez, la información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

CON ANEXOS

ODM/MJRG/MGM

C.c.p. Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento
Lic. Rafael Eslava Herrada. Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Para su conocimiento
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes